

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0051, Ejecutivo por alimentos de Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca contra ELKIN MIGUEL CHARRASQUIEL ROMERO.

Auto No. 1

Por cuanto la copia del acta de conciliación relativa a la historia de atención No. 1.141.355.861, del 26 de junio de 2.023, suscrita ante la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, determina obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cargo del señor ELKIN MIGUEL CHARRASQUIEL ROMERO, y a favor de su menor hijo ELKIN DAVID CHARRASQUIEL ACOSTA y ser procedente, se dispone:

1. Se libra mandamiento de pago a favor del menor ELKIN DAVID CHARRASQUIEL ACOSTA, quien actúa representado por su progenitora, la señora MARÍA FABIOLA ACOSTA AVELLANEDA, y en contra del señor ELKIN MIGUEL CHARRASQUIEL ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$1.922.000,00) por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado no pagó en los meses de junio a diciembre de 2023 y de enero a marzo de 2.024 inclusive.
 - 1.2. TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37.000,00) por concepto del 50% de los gastos de educación (uniforme) del menor que el demandado no pagó en el mes de enero de 2024.
 - 1.3. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000,00) por concepto del 50% de los gastos de salud del menor con especialistas que el demandado no pagó en los meses de septiembre a noviembre de 2023.
 - 1.4. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de vestuario que el demandado no pagó en el año 2023 para su menor hijo, a razón de \$200.000 cada muda de ropa completa.

- 1.5. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidados sobre las sumas de capital anteriores y hasta cuando se haga efectivo el pago de aquellas.
 - 1.6. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de abril de 2024, entendiéndose que la mesada alimentaria a la fecha corresponde a la suma de \$224.000,00 mensuales a favor del menor hijo del ejecutado.
2. Notifíquese esta providencia al aquí ejecutado, una vez se registren las medidas cautelares solicitadas por activa, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Comuníquese al ejecutado al correo electrónico elkinmiguel29@gmail.com, solicitando las respectivas respuestas o intervenciones al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 3. Provéase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
 4. De conformidad con el inciso sexto del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, oficiése al Departamento Administrativo de Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
 5. Como consecuencia de lo anterior, oficiése a las Centrales de Riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso sexto de la ley 1098 de 2.006.
 6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZÁLEZ, en su calidad de Defensora de Familia de la localidad,

para actuar en nombre, representación y defensa del menor ELKIN
DAVID CHARRASQUIEL ACOSTA.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0090a836bd853be8adc7509e5a6e1caefd171e4c743f85c05ddb34f33755a56**

Documento generado en 18/03/2024 04:28:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>